

Auto Interlocutorio No. 261
Asunto. Amparo de Pobreza
Acte. María Fabiola Gómez
Rad. 2022-00261

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, veintisiete de octubre de dos mil veintidós.

Procede el Despacho a resolver sobre la petición de **AMPARO DE POBREZA** presentado vía correo electrónico del juzgado por la señora **MARÍA FABIOLA GÓMEZ**.

CONSIDERACIONES

- 1.-Solicita la señora **MARÍA FABIOLA GÓMEZ** se le designe un apoderado para que le presente la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** en contra del señor **HERNANDO FRANCO BEDOYA**.
- 2.- La petente ha manifestado que no cuenta con la capacidad económica para sufragar los costos de un abogado, lo cual hizo bajo la gravedad del juramento.
- 3.- Ajustada la petición a las prescripciones contempladas en los artículos 151 y 152 del Código General de del Proceso, no encuentra obstáculo alguno este juzgado para acceder a lo solicitado.
4. La designación de apoderado para la solicitante se ajustará a lo dispuesto en el artículo 154 ibídem.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CHINCHINA, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER a la señora **MARIA FABIOLA GÓMEZ** el beneficio de **AMPARO DE POBREZA** para que se le designe un apoderado con el fin de que le presente la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** en contra del señor **HERNANDO FRANCO BEDOYA**.

SEGUNDO:- DESIGNAR al **DR. JOSÉ WILLIAM GIRALDO BOTERO** (josewilliamgiraldo59@gmail.com) como apoderado de la señora **MARIA FABIOLA GÓMEZ** y notificarle personalmente la designación. Se le informará igualmente que de conformidad con la normatividad legal el cargo es de forzoso desempeño y se le otorga **el término de tres (3) días siguientes** a la notificación personal de éste auto para aceptar o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo. En caso de no hacerlo incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco a diez salarios mínimos mensuales vigentes. Inciso tercero del artículo 154 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César Augusto Cruz Valencia', with a large, stylized flourish extending to the right.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ